



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4764

Valparaíso, 21 AGO. 2014

VISTOS:

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que, el inciso primero del artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que, conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.



Dirección Sotomayor N° 60

Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516

4. Que, la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado dispone en el inciso segundo del artículo 10, al referirse a las materias a las que se extiende el derecho de acceso a la información, lo siguiente: "El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales".

5. Que, en virtud de la presentación de acceso a la información pública N°AE007W-0006299, de 18.08.2014, doña **Maria Cristina Pavez Lillo** solicita: **"...los ingresos al país que haya realizado el ciudadano Frances don Jean Paul Nogues Rut 23.711.963-3 desde el año 2012 a la fecha ya sea de bienes o dineros desde el exterior."**

6. Que, la ley N°19.618 sobre Protección de Datos de Carácter Personal, dispone en la letra f) del artículo 2°, que son datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. Asimismo, el artículo 7° prescribe que Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos.

7. Que, concerniente a la petición de información solicitada, cabe señalar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo N° 2 letra f) de la ley 19.628, la información solicitada contiene datos calificados como personales, relativos a bienes y dineros que una persona identificada ingresó, los que son reservados por aplicación del artículo 7° de la señalada ley, en relación a la causal de reserva contemplada en el art. 21 N° 2 de la ley N°20.285 sobre transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado y artículo 7 N°2 de su reglamento. Por consiguiente, no es posible acceder a su petición y entregar la información requerida.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:



Dirección Sotomayor N° 60

Valparaíso/Chile

Teléfono (32) 2134516

RESOLUCIÓN:

TÉNGASE POR RECHAZADA la solicitud de acceso a la información pública **AE007W-0006299** de doña **Maria Cristina Pavez Lillo**, de 18.08.2014, por aplicarse la causal de reserva prevista en el artículo 21 N° 2 de la ley N°20.285 sobre transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO



[Handwritten signature of Gonzalo Pereira Puchy]

■ ■ ■ ■ 47098

PAG/RMH/FSV
Excel: 1741

GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)



Dirección Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516